



Majagual, Sucre, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO BURGOS CERVANTES

ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS / INGRESO SOLICARIO Y SUPER GIROS

Rad: 70-429-31-84-001-2022-00060-00-00

Revisada la presente acción de tutela promovida por el señor **LUIS EDUARDO BURGOS CERVANTES**, quien actúa en nombre propio, en contra del **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS / INGRESO SOLIDARIO Y SUPER GIROS**, la cual correspondió por reparto a este despacho, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración del derecho fundamental de *PETICIÓN*, pues asegura el tutelante que las entidades accionadas, no le han dado respuesta al derecho de petición de fecha 22 de julio de 2022.

Con base en el contenido de la acción de tutela y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avocará el conocimiento de la presente acción constitucional, interpuesta por el señor **LUIS EDUARDO BURGOS CERVANTES**, quien actúa en nombre propio, en contra del **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS / INGRESO SOLIDARIO Y SUPER GIROS**, ordenando dar traslado de la presente demanda a dichas entidades, a fin de que rinda un informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **LUIS EDUARDO BURGOS CERVANTES**, quien actúa en nombre propio, en contra del **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS / INGRESO SOLIDARIO Y SUPER GIROS**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de *PETICIÓN*.

SEGUNDO: Dese traslado de la demanda de tutela al **DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS / INGRESO SOLIDARIO Y SUPER GIROS**, quienes

deberán rendir informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a los accionados, con el objeto de que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndole copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándole igualmente que para tal efecto cuentan con el término perentorio de **Cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibídem. A su respuesta deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

Para lo anterior, deberá descargarse la demanda y sus anexos del aplicativo **JUSTICIA XXI WEB TYBA**, la cual deberá ser remitida junto con el presente auto y el correspondiente oficio, para efectos de que se surta el traslado de la misma a los sujetos procesales.

CUARTO: Comuníquese al accionante que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0076c8d6fad1aba6d045c00e74687b9087af0453b6df4cdb8d7a3d83104781fd**

Documento generado en 21/09/2022 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>